



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

RESOLUCIÓN N° 001
Enero 19 de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ – CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

El Secretario Administrativo y Financiero del Municipio de Guachené, Departamento del Cauca, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le han sido delegadas y conferidas, en especial las previstas en los artículos 16 y 32 del Acuerdo No. 023 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se expide el Estatuto Tributario y de Otras Rentas del Municipio de Guachené, y demás normas concordantes y procedentes,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Estatuto Tributario y de Otras Rentas del Municipio de Guachené, cada año debe expedirse el Calendario Tributario Municipal, mediante el cual se fijan los plazos para declarar, pagar y cumplir las demás obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables frente al Municipio de Guachené.

Que el Concejo Municipal de Guachené, mediante el Acuerdo No. 023 del 28 de diciembre de 2021, expidió el Estatuto Tributario y de Otras Rentas del Municipio, en el cual se compilan, regulan y desarrollan las disposiciones aplicables a los tributos y demás rentas municipales, facultando a la Secretaría Administrativa y Financiera para su administración y reglamentación, lo cual hace necesario establecer los aspectos relacionados con el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables.

Que la determinación y liquidación de algunos tributos municipales debe ser realizada directamente por los contribuyentes y responsables, mediante la presentación de declaraciones privadas por cada período gravable, lo que exige establecer de manera clara los formularios, los plazos y los lugares para la presentación de las declaraciones y el pago de los respectivos tributos.

Elaboro: Johanna Lucumi Forj

Reviso y Aprobó: Esneider Lasso Valencia
Firma:



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

Que, de igual forma, la determinación y liquidación de otros tributos corresponde a la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio u otras dependencias de la Administración Central del Municipio o de sus entidades descentralizadas, lo cual requiere definir los mecanismos de recaudo, cobro y transferencia de los recursos, así como los plazos para su cumplimiento.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 023 del 28 de diciembre de 2021 establece que los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio serán los que se determinen en el calendario tributario que se expida al inicio de cada vigencia fiscal.

Que, de conformidad con el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, el Impuesto de Industria y Comercio debe declararse en el formulario diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual fue adoptado mediante la Resolución 4055 de 2017.

Que los formularios para declarar las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio podrán ser diseñados por las entidades territoriales, los cuales deberán adaptarse a partir del formulario único nacional del Impuesto de Industria y Comercio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019.

2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIONES, LIQUIDACIONES E INFORMES QUE DEBEN PRESENTARSE. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente de tributos del municipio de Guachené, deben presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
2. Declaración bimestral de retención y autorretención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

Elaboro: Johanna Lucumi Forry

Reviso y Aprobó: Esneyder Lasso Valencia
Firma:



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

3. Declaración mensual de la sobretasa al consumo de gasolina motor a cargo de los responsables de este gravamen.
4. Declaración mensual de retención en la fuente de las estampillas para la cultura, para el bienestar del adulto mayor, la contribución por contratos de obra y la tasa para el deporte y la recreación.
5. Declaración mensual del impuesto al alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio del municipio de Guachené que estén clasificados en el régimen común, deberán presentar hasta el 31 de Marzo de 2026 la declaración anual del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa para la actividad de bomberos por el periodo gravable 2025, en el formulario nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y adaptados, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019.

3

La presentación de las declaraciones tributarias ante la Tesorería Municipal de Guachené deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año, previo el pago total del valor correspondiente.

Cuando el contribuyente no cuente con sede, establecimiento, oficina o domicilio dentro de la jurisdicción del Municipio de Guachené, la declaración, debidamente diligenciada y firmada por quienes estén legalmente obligados, podrá presentarse de forma física y/o por vía electrónica.

Para la presentación en medio físico, la declaración deberá remitirse por correo certificado a la Tesorería del Municipio de Guachené, ubicada en la Calle 4 No. 5-46, barrio Jorge Eliécer Gaitán, Guachené - Cauca, previa consignación o transferencia del saldo a cargo.

Para la presentación por vía electrónica, el contribuyente deberá remitir la declaración debidamente suscrita, junto con el soporte del pago correspondiente, a los correos

Elaboro: Johanna Lucumi Fory

Reviso y Aprobó: Esneyder Lasso Valencia
Firma:



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

electrónicos institucionales tesoreria@guachene-cauca.gov.co y/o
secretariaadministrativayfinanciera@guachene-cauca.gov.co.

En todos los casos, la declaración se entenderá válidamente presentada cuando, a más tardar el 31 de marzo de cada año, se haya efectuado el pago respectivo y la información haya sido enviada por cualquiera de los medios autorizados, con el fin de que la Tesorería Municipal expida el correspondiente recibo oficial de caja.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio del municipio de Guachené que estén clasificados en el régimen simplificado, deberán pagar a más tardar el 31 de marzo de 2026 en la Tesorería del Municipio, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2025, el valor anual que corresponda en UVT conforme a la clasificación establecida en el artículo 88 del Acuerdo 023 de 2021:

1. 5 UVT, si sus ingresos brutos en el año 2025 fueron superiores a 330 UVT hasta 800 UVT;
2. 15 UVT si sus ingresos brutos en el año 2025 fueron superiores a 800 UVT hasta 1.200 UVT.

4

Cada contribuyente clasificado en el régimen simplificado que deba el impuesto, deberá acercarse a la Tesorería del Municipio a pagar el gravamen que le corresponda; de toda forma, la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio podrán expedir los recibos para pagar, los que podrán ser enviados por correo físico o electrónico o habilitarse en el sistema la expedición del recibo en la página Web del Municipio. La no expedición del recibo para pagar no puede invocarse como causal para no pagar el impuesto.

ARTÍCULO TERCERO. DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio y los autorretenedores, deberán presentar declaración bimestral por las retenciones en la fuente y por las autorretenciones practicadas y pagar los valores retenidos, en el formulario prescrito por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Guachené en los

Elaboro: Johanna Lucumi Forj

Reviso y Aprobó: Esneider Lasso Valencia
Firma:



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

siguientes plazos:

BIMESTRE DEL AÑO 2025	FECHA PARA DECLARAR Y PAGAR
1º Enero - Febrero	Marzo 12 de 2026
2º Marzo - Abril	Mayo 14 de 2026
3º Mayo - Junio	Julio 13 de 2026
4º Julio - Agosto	Septiembre 11 de 2026
5º Septiembre - Octubre	Noviembre 13 de 2026
6º Noviembre - Diciembre	Enero 15 de 2027

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio clasificados como autorretenedores, deben registrar los valores declarados como anticipo y pagados durante el año 2025, en la casilla 29 - Anticipo de impuesto de industria y comercio, del formulario único nacional de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio), del respectivo año que deberán presentar a más tardar el 31 de Marzo del año 2026.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO AL ALUMBRADO PÚBLICO. - Los contribuyentes que deban recaudar el impuesto al alumbrado público y los que deban liquidarlo de manera directa, presentarán la declaración en el formulario que para el efecto ha diseñado la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Guachené ante la Tesorería del Municipio y lo pagarán en los siguientes plazos:

5

MES DEL AÑO 2026	FECHA PARA DECLARAR Y PAGAR
1º Enero	Febrero 20 de 2026
2º Febrero	Marzo 20 de 2026
3º Marzo	Abril 23 de 2026
4º Abril	Mayo 25 de 2026
5º Mayo	Junio 23 de 2026
6º Junio	Julio 22 de 2026
7º Julio	Agosto 25 de 2026
8 Agosto	Septiembre 21 de 2026
9º Septiembre	Octubre 22 de 2026
10º Octubre	Noviembre 24 de 2026
11º Noviembre	Diciembre 22 de 2026

Elaboro: Johanna Lucumi Forj

Reviso y Aprobó: Esneider Lasso Valencia
Firma:



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

12º Diciembre

Enero 25 de 2027

ARTÍCULO QUINTO. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. La no presentación de la declaración en los plazos y lugares señalados generará la sanción por extemporaneidad a que se refiere el artículo 502 Acuerdo 023 del 28 diciembre de 2021 y el artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. INTERESES MORATORIOS. El no pago de cada cuota del impuesto en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Guachené, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 498 Acuerdo 023 del 28 diciembre, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLAZOS PAGA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS. - Los contribuyentes del impuesto predial unificado deberán pagar ante la Tesorería del Municipio de Guachené en una sola cuota, el impuesto y sus sobretasas por el periodo gravable 2025 a más tardar el 31 de marzo de 2026.

6

De toda forma, el contribuyente podrá elegir pagar en cuatro (4) cuotas trimestrales, lo que deberá manifestar expresamente ante la Tesorería del Municipio de Guachené o en el recibo que se expida para el pago del impuesto. En este caso, no tendrá derecho a descuentos y se entenderá que solicita facilidad de pago, en consecuencia, el no pago de cada cuota dentro de los plazos establecidos generará intereses moratorios, los que se liquidarán por día a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

En el evento en que se elija la opción de pago por cuotas trimestrales, los plazos para pagar son:

CUOTA	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primer Trimestre	Hasta el 31 de marzo de 2026
Segundo Trimestre	Hasta el 30 de junio de 2026
Tercer Trimestre	Hasta el 30 de septiembre de 2026
Cuarto Trimestre	Hasta el 31 de Diciembre de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos que realice el propietario sobre el predio en *f*

Elaboro: Johanna Lucumi Forry

Revisó y Aprobó: Esneider Lasso Valencia
Firma: *[Firma]*



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, no generarán paz y salvo respecto a dicho predio hasta tanto se cancele la totalidad del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El impuesto predial unificado por su carácter de gravamen real y por ser inherente al ejercicio del derecho de propiedad, deberá pagarse en los lugares y fechas señalados, así no se haya recibido el recibo para pagar; en este evento, el contribuyente está en la obligación de solicitar copia de la factura en la Tesorería del Municipio de Guachené.

Para el pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas, se expedirán documentos para facilitar el pago en los cuales se detallarán los elementos que identifican el predio, el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto y sus sobretasas.

Los documentos para facilitar el pago se podrán enviar por correo físico o electrónico o podrán ser obtenidos por los contribuyentes a través de la página web del Municipio o solicitarse en la Tesorería del Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO.- La factura liquidatorio del impuesto predial unificado que presta mérito ejecutivo, susceptible del recurso de reconsideración, podrá ser expedida por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Guachené, a partir del vencimiento del respectivo periodo fiscal del impuesto predial, es decir, a partir del año siguiente a su causación.

PARÁGRAFO CUARTO. El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas deberá hacerse en dinero efectivo o a través de otros medios de pago habilitados por el Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS.- Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen oportunamente la totalidad del impuesto predial unificado y sus sobretasas, tendrán los siguientes descuentos:

Elaboro: Johann Lucumi Fory

Reviso y Aprobó: Esneider Lasso Valencia
Firma:



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

DESCUENTO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Del 10% del impuesto predial	Si paga el 100% del impuesto y sus sobretasas hasta el 31 de marzo de 2026

ARTÍCULO NOVENO - DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.

Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar mensualmente dicho tributo ante la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Guachené, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

La declaración deberá presentarse en los formularios oficiales diseñados u homologados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal, en los cuales se deberá discriminar el valor de la sobretasa según el tipo de combustible, y deberá estar acompañada del pago total del valor liquidado.

8

La presentación y el pago de la declaración podrán realizarse ante la Tesorería Municipal de Guachené o en las entidades financieras autorizadas por el municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal.

Los responsables estarán obligados a presentar la declaración aun cuando durante el respectivo período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas, así como a cumplir con las demás obligaciones formales y sustanciales previstas en los artículos 182 a 187 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente en estaciones de servicio, la sobretasa deberá pagarse en el momento de la causación, indicando al distribuidor mayorista el destino final del producto, para efectos de la correcta distribución del recaudo.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de los plazos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, fiscales.

Elaboro: Johanna Lucumi Forj

Reviso y Aprobó: Esneider Lasso Valencia
Firma:



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

y penales previstas en el Estatuto Tributario Municipal, en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN, CAUSACIÓN Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES – VIGENCIA 2026. - De conformidad con lo dispuesto en el Título III del Estatuto Tributario Municipal de Guachené – Acuerdo 023 de 2021, las estampillas municipales vigentes se causarán, liquidarán y recaudarán durante la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con la naturaleza del acto, contrato, documento u operación que les dé origen.

La obligación de declarar, liquidar y pagar las estampillas municipales surgirá en el momento de la suscripción, expedición, celebración, pago o ejecución del acto o documento gravado, según corresponda, y su recaudo deberá efectuarse previo o simultáneo a la realización del respectivo trámite ante la Administración Municipal.

El pago de las estampillas deberá realizarse ante la Tesorería Municipal de Guachené o en las entidades financieras autorizadas, conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría Administrativa y Financiera, como requisito para la validez, legalización, perfeccionamiento o ejecución del acto gravado.

9

Los responsables del pago deberán cumplir con las obligaciones formales y sustanciales previstas en el Estatuto Tributario Municipal, incluyendo la presentación de la información, documentos y soportes que sean requeridos para efectos de fiscalización, control y recaudo.

PARÁGRAFO 1. Cuando las estampillas recaigan sobre contratos estatales, convenios, órdenes de pago u otros actos administrativos, el recaudo se realizará conforme a los porcentajes, bases gravables y sujetos pasivos definidos en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de los controles internos de la Administración.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de las estampillas dará lugar a la aplicación de las sanciones, intereses y medidas administrativas previstas en el Estatuto Tributario Municipal y demás normas concordantes.

Elaboro: Johanna Lucumi Fory

Reviso y Aprobó: Esneider Lasso Valencia
Firma:



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RESOLUCIÓN

VERSIÓN
04

FECHA
03-03-2021

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIAS y DEROGATORIAS. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guachené (Cauca) a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ESNEYDER LASSO VALENCIA
Secretario Administrativo y Financiero

10

Elaboro: Johanna Lucumi Fory

Reviso y Aprobó: Esneyder Lasso Valencia
Firma: